



CHACRAS DE CORIA, 02 DE OCTUBRE DE 2023.-

VISTO:

El **EXPEDIENTE N° 24490/2023**, en el cual se tramita la **aprobación** del **proyecto de Ordenanza** referida a la **CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** de los **DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE GRADO** de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura académico-funcional de los Departamentos Académicos de Grado, fue aprobada por Ordenanza N°460/2004 del Consejo Directivo y ratificada por el Consejo Superior mediante Ordenanza 27/04.

Que el objetivo de la propuesta presentada es establecer el procedimiento para la elección directa y simultánea de las autoridades departamentales y representantes por los auxiliares de los Departamentos Académicos de esta Facultad.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, sugiere la aprobación del proyecto que acompaña con las modificaciones incorporadas.

Que, tratado por el Consejo Directivo, en sesión ordinaria del día 15 de setiembre de 2023, ordena, por unanimidad, aprobar el mencionado proyecto.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la normativa referida a la **CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** de los **DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE GRADO** de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS-UNCUYO, que como **ANEXO I** forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar parcialmente la **Ordenanza N°460/04-CD.**, ratificada por Ordenanza N°27/04-CS., en todo aquello que se oponga a lo establecido por la presente.

ARTICULO 3º.-. Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas

ORDENANZA N° 647
R.M.


MBA. Ing. Agr. David MARTÍN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO


Dra. Ing. Agr. María Flavia FILIPPINI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



ANEXO I

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE GRADO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: La presente normativa tiene por objetivo establecer el procedimiento para la elección directa y simultánea del/la directora/a, Vicedirector/a, un (1) representante por los auxiliares de docencia y un (1) representante por el Agrupamiento Académico de Grado (AAG) de cada uno de los Departamentos Académicos de Grado (DAG) pertenecientes a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO).

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 3º: Las elecciones directas se convocarán cada TRES (3) años, de acuerdo con el calendario académico establecido por la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCUYO.

Art. 4º: La convocatoria a elecciones será realizada por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Agrarias con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio del proceso electoral.

Art. 5º: La convocatoria deberá ser publicada en un medio de comunicación oficial de la Facultad y en el sitio web institucional. Asimismo, se notificará a cada DAG para su difusión entre los miembros de la comunidad universitaria.

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Art 6º: El Consejo del Departamento estará integrado por un/a Director/a, el profesor titular o profesor a cargo de cada una de las Cátedras que integran el DAG, UN (1) representante por los Auxiliares de Docencia y UN (1) representante por el AAG. Asimismo, cada uno deberá contar con un miembro suplente. Serán suplentes aquellos docentes designados por el profesor a cargo de la Cátedra; en el caso del representante por los auxiliares y del AAG, quienes hayan obtenido el segundo puesto en orden decreciente de número de votos en sus respectivas categorías. En caso de ausentarse el/la Director/a será reemplazado por el/la Vicedirector/a.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Art. 7º: El/la Director/a, se elegirá mediante votación directa, obligatoria y secreta de todos los docentes del DAG. El representante por los Auxiliares de Docencia y del AAG se elegirá mediante votación directa, obligatoria y secreta por los docentes de cada uno de estos dos estamentos según corresponda.

///...



///...

Art. 8º: Para ser elegible como Director/a, el/la docente debe ser Profesor/a efectivo/a.

Art. 9º: Para ser elegible como representante por los Auxiliares de Docencia, el/la docente, debe ser efectivo y desempeñar su función en ese estamento.

Art. 10: Para ser elegible como representante por el AAG, debe ser Profesor efectivo.

DE LAS ELECCIONES

Art. 11: La elección se llevará a cabo mediante voto secreto y directo de los miembros de cada DAG, quienes podrán ejercer su derecho a voto en el día y lugar señalado por la Junta Electoral.

Art. 12: La Junta Electoral (JE) deberá estar compuesta por tres docentes titulares y dos suplentes del DAG. La JE confeccionará el padrón de votantes, controlará el acto eleccionario, efectuará el escrutinio de los votos emitidos, y labrará un acta con el resultado de la votación que se dará a publicidad en todo el ámbito del DAG y será enviada al Consejo Directivo (CD) para su consideración.

Art. 13: Será elegido/a Director/a aquel/lla profesor/a que logre la mayoría simple de los votos emitidos y Vicedirector/a, el/la profesor/a que ocupe el segundo lugar en cantidad de votos.

Los períodos de mandato de Director/a y Vicedirector/a serán coetáneos, con una duración de DOS (2) años (se sugieren 3 tres), reelegibles una sola vez.

Art 14: Será elegido/a representante de los Auxiliares de Docencia el/la docente que tuviera la mayoría simple de votos para ese estamento, y será suplente el/la que resulte segundo/a en el orden de votación.

Art 15: Será elegido/a representante del AAG el/la docente que tuviera la mayoría simple de votos para ese estamento, y será suplente el/la que resulte segundo/a en el orden de votación.

Art. 16: En el caso que dos o más Profesores efectivos hayan obtenido la mayor e idéntica cantidad de votos, el Director del DAG será elegido por sorteo entre los representantes que hayan obtenido la mayor e idéntica cantidad de votos. Será responsabilidad de la JE realizar el sorteo que se efectivizará en presencia de los profesores que resultaron empatados. El mismo procedimiento será aplicado para el/la Vicedirector/a y el resto de los representantes que fueron elegidos.

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR/A Y DEL CONSEJO

Art 17: Serán funciones del/la Director/a: Establecer el orden del día, convocar, difundir, verificar el quórum y presidir las reuniones del Consejo del DAG. Será, además, responsable del inicio y seguimiento de los trámites que hayan sido discutidos y aprobados en la reunión correspondiente. Al finalizar la reunión se labrará un acta que reflejará lo tratado y quedará alojado en un sitio de acceso libre para todos los docentes que integran el DAG.

Art.18: Serán funciones del/la Vicedirector/a reemplazar al/la Director/a en los casos de ausencia temporaria. Si la ausencia del/la Directora/a es definitiva, y esta se produjera antes del último semestre del mandato, el Vicedirector deberá convocar a una nueva elección de Director según la modalidad que establece la normativa presente, para que éste culmine el mandato establecido.

///...



///...

Art.19: Serán funciones del Consejo departamental, abocarse a las distintas necesidades en lo referente a docencia, investigación y/o extensión, velando por los intereses de todos sus integrantes, distribuyendo equitativamente los derechos y obligaciones. ///...

DE LAS REUNIONES:

Art. 20: El Consejo Departamental se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, en forma presencial o virtual, según lo establezcan en su primera reunión posterior a su conformación. En caso de no haber temas para el orden del día, el Director deberá informar de esa situación a los miembros del Consejo.

Art. 21: Por convocatoria del/la Directora/a o a pedido de al menos la mitad más uno de los consejeros, el Consejo podrá reunirse en forma extraordinaria. El/la Director/a o el consejero que lo soliciten deberán indicar los temas a tratar.

Art. 22: Los miembros del Consejo serán citados por el/la Director/a a las reuniones ordinarias o extraordinarias con por lo menos dos días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico institucional, incluyendo el orden del día a tratar y copia de la documentación pertinente cuando corresponda. El consejero que no pudiera asistir, deberá informarlo y confirmar la asistencia de su suplente. Los temas del orden del día se informarán a todo el personal del Departamento.

Art. 23: A pedido de algún consejero, el Consejo podrá, por mayoría absoluta (la mitad más uno de sus miembros), resolver la inclusión sobre tablas de algún asunto no previsto en el orden del día y que requiera urgente tratamiento. El asunto será enunciado a través del/la Director/a.

Art. 24: El quorum necesario para las reuniones se constituirá con la mitad más uno de los integrantes del Consejo. De no alcanzarse el mismo, a la hora fijada para la reunión, se citará nuevamente dentro de la 24 h siguientes, y de repetirse esta situación, se procederá a sesionar con los presentes, no pudiendo ser estos menos de tres.

Art. 25: La asistencia y/o participación de los consejeros a las reuniones es obligatoria.

Art. 26: Las reuniones del Consejo tendrán carácter público para los docentes del Departamento, mientras el Consejo no disponga lo contrario para el tratamiento de algún tema específico. El carácter de secreto de una reunión y/o del tratamiento de un tema en especial, deberá ser aprobado por la mitad más uno de sus integrantes, antes de comenzar la discusión del mismo. En caso de que un docente desee participar de la reunión, podrá hacerlo con voz a través de su representante, pero sin voto.

Art. 27: Solamente podrán asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo los miembros titulares o suplentes en caso de ausentarse el primero. La participación de otros docentes del Departamento en las reuniones del Consejo deberá ser aprobada por mayoría de los consejeros titulares

Art. 28: Las decisiones del Consejo se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. Para abstenerse de votar, el/la Consejero/a deberá solicitar permiso, previo al inicio de la votación y fundamentar la misma. Todo Consejero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta. En caso de empate, tendrá doble voto quien presida la reunión en ese momento. ///...



///...

Art. 29: En el caso de que el/la Director/a no cumpla con las funciones establecidas, el Consejo del Departamento podrá solicitar su remoción, por mayoría absoluta, al Consejo Directivo de la Facultad.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 30: La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCUYO y será de aplicación en todas las elecciones posteriores.